GOBIERNO DE MÉXICO | CNH Comisión Nacional de Hidrocarburos

Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión

Oficio No. 250.1095/2022

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.

ASUNTO: Aprobación de reemplazo de los Sistemas de Medición en el Punto de Medición fiscal para petróleo y los computadores de gas relacionados con el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015.

C. GERARDO ANDRÉS DORIA
REPRESENTANTE LEGAL DE HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Julio César Trejo Martínez, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, fracciones VI, XII, , 43, fracción I, inciso h), 47, fracciones VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción VII, 11, 12, 20, fracciones I, XIV, XV XVI, 24, fracciones III, V, inciso b), X y XXVII, 37, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 53, fracción I de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos; en relación con los Acuerdos Primero y Segundo del *Acuerdo CNH.E.21.002/19 del 12 de abril de 2019 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero del 2021.

SEGUNDO. – Que el artículo 53 de los Lineamientos prevé la facultad de la Comisión para llevar a cabo aprobaciones en materia de Medición de Hidrocarburos conforme

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0tj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYlsoKpPELA6dFWlQhxPoEPLaI1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEf1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKCv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QblMz3ZlHEJG5OnytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mabwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstt603HOy/MgXEfTIN5ImZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

al procedimiento ahí descrito, tal y como se cita a continuación:

> *"**Artículo 53. De las aprobaciones.** El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente:*
>
> **I.** Programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos;
> ***II.** Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición;*
> ***III.** Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo;*
> ***IV.** Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y*
> ***V.** Cambio en el Responsable Oficial.*
>
> *Para lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión mediante escrito libre, la información que justifique la solicitud que se presenta conforme a las fracciones anteriores y estos Lineamientos, adjuntando el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.*
>
> *En estos casos, la Comisión resolverá la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya sido recibida la solicitud. La Comisión podrá prevenir al interesado, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores que se haya recibido la solicitud, a fin de que el Operador Petrolero subsane la información. La prevención suspenderá los plazos para la aprobación de la solicitud correspondiente.*
>
> *Por su parte, el Operador Petrolero deberá subsanar la información dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención señalada en el párrafo anterior. En caso de que el Operador Petrolero no subsane la información, o no se desahogue la prevención en el plazo señalado, la Comisión desechará la solicitud.*
>
> *En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente."*

TERCERO.- Que el 12 de abril de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el *Acuerdo CNH.E.21.002/19 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos*

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0tj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYisoKpPELA6dFWlQhxPoEPLal1h1A54SgfyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEt1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QbIMz3ZIHEJG5OiytGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqsti603HOy/MgXEfTiN5ImZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante Acuerdo de Instrucción) en el que se instruyó la entonces Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la entonces Dirección General de Medición, resolviera las aprobaciones establecidas en el artículo 53 de los Lineamientos.

Es importante señalar que el Acuerdo de Instrucción continua vigente toda vez que el mismo no se ha dejado sin efectos, ni modificado, y considerando además que éste fue emitido por el Órgano de Gobierno en ejercicio de facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones o las que establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables, en relación con las facultades de los Titulares de Unidad y los Directores Generales para ejercer aquellas que les confiera y les instruya el Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción XIV y 19, fracción XIV y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vigente al momento de su emisión, las cuales se mantienen en los mismos términos en los artículo 13, fracción XI, 19, fracción IX y 24, fracción XXVII, del Reglamento Interno vigente al día de la fecha.

CUARTO.- Que el Acuerdo de Instrucción deberá ser observado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero y Acuerdo Segundo del Acuerdo de Instrucción, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión vigente, corresponde a dicha Dirección General dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, en materia de medición de hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos.

"CONSIDERANDO

...

***TERCERO**. - Que corresponde a la Unidad Técnica de Extracción, a través de la Dirección General de Medición, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de medición de Hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, inciso c), y 31 fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos."*

"ACUERDA

...

***SEGUNDO**. - En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Extracción o el de la Dirección General de Medición, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las*

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0tj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYlsoKpPELA6dFWlQhxPoEPLal1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEl1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMIdfUVPK5QbIMz3ZlHEJG5OiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstt603HOy/MgXEfTlN5ImZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GaRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo."

QUINTO. - Que mediante escrito No. 428/2022 recibido en la Comisión el 03 de agosto de 2022, Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, el Contratista) presentó la solicitud de "Reemplazo de los Sistemas de Medición de petróleo y computadores de gas" (en adelante, Solicitud) relacionada con el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A2/2015 (en adelante, Contrato) de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos.

Mediante oficio 250.1007/2022 con fecha de 10 de agosto de 2022, la Comisión previno al Contratista a fin de subsanar diversos faltantes e inconsistencias detectadas en la Solicitud (en adelante, Oficio de Prevención).

En respuesta, mediante el escrito No. 448/2022, recibido en la Comisión el 17 de agosto de 2022, el Contratista remitió diversa información a fin de atender la solicitud de información contenida en el Oficio de Prevención con número 250.1007/2022.

SEXTO. - Que derivado de la Solicitud presentada por el Contratista, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de la Comisión llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los artículos 42, fracción VII, 47 y 56 de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto, inciso a) del Acuerdo de Instrucción.

"CONSIDERANDO

...

QUINTO. - *Que derivado de lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Extracción, para que por conducto de la Dirección General de Medición resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:*

a) Para la aprobación de la programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos, así como los instrumentos de Medición o software relacionado con los puntos de medición provisionales, se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 42, inciso VII, 47 y 56 de los Lineamientos.

En los casos en que se trate de Contratos que incluyan la recuperación de costos, se deberá analizar que los costos ocasionados por la modificación o reemplazo en los elementos mencionados, se encuentre en un rango de mercado.

Junto con la aprobación que en su caso se emita, se deberá señalar que los

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0q3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYIsoKpPELA6dFWiQhxPoEPLaI1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEI1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QbIMz3ZIHEJG5OiytGm1ntV1rao8XP2pxHbbqwW7h/metbwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstl603HOy/MgXEfTlN5ImZti09/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GaRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

costos asociados que presenten, formarán parte integral del Programa de Inversiones y el Presupuesto respectivo, sin que esto represente una modificación de los mismos en términos de la normativa aplicable. Para lo anterior, se deberá solicitar opinión al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica. **(sic)**.
..."

En virtud de lo anterior, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 42, fracción VII, 47 y 56 de los Lineamientos, así como el artículo 39, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a saber:

1. Los Sistemas de Medición y computadores por instalar con TAG de identificación M-2601 A/B fabricados e instalados por un tercero cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en los mencionados Lineamientos y con la tecnología aprobada en el Plan de Desarrollo para la Extracción mediante la Resolución CNH.E.26.001/18 de fecha 27 de abril de 2018, así como su modificación aprobada mediante la Resolución CNH.E.88.001/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, los cuales están alineados con las normas API MPMS 5.1 y 5.6 para la medición dinámica de hidrocarburos líquidos de acuerdo con el Anexo 2, numeral 3 de los Lineamientos.

   Lo anterior, toda vez que presentó el proceso de selección de los medidores másicos de tipo Coriolis con base en las condiciones y especificaciones de operación, así como la hoja de datos técnicos del medidor a instalar y manifestó que la ubicación y los TAG de identificación de los Sistemas de Medición a instalar, serán los mismos que el actual sistema en servicio.

2. Los computadores de gas a instalar identificados con el TAG M-3101 A/B, cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en los Lineamientos y con la normatividad que de ellos emana, así mismo, su tecnología será consistente con lo aprobado mediante la resolución CNH.E.26.001/18 de fecha 27 de abril de 2018, así como la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobada mediante la Resolución CNH.E.88.001/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, los cuales cumplen con la normativa contenida en el Anexo 2 de los Lineamientos.

3. El Contratista presentó un Cronograma oficializado, firmado por el Responsable de Ejecución y Responsable Técnico Oficial para realizar el reemplazo de los Sistemas de Medición de petróleo con TAG de identificación M-2601 A/B y los computadores de gas con TAG de identificación M-3101 A/B además de mantener el compromiso de enviar el aviso correspondiente

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0tj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYlsoKpPELA6dFWlQhxPoEPLaI1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEI1rW9qXx55sU
hIRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QbIMz3ZIHEJG5OiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/metwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstt603HOy/MgXEfTIN5ImZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

dentro del plazo de los 15 días hábiles previos al reemplazo al que hace referencia el Artículo 51 de los Lineamientos.

4. Cumple con lo establecido en el artículo 42 inciso VII de los Lineamientos, ya que los programas para la implementación de los mecanismos de medición aprobados mediante la Resolución CNH.E.88.001/2021 de fecha 07 de diciembre del 2021 no sufren cambios y serán aplicables para el Sistema de Medición a instalar por otro proveedor.

5. El Contratista como parte de las actividades para el reemplazo del Sistema de Medición de Petróleo identificado con TAG M-2601 A/B, manifiesta que no bombeará los hidrocarburos líquidos durante el tiempo de instalación de dicho Sistema, por lo que, el Contratista hará uso de los tanques de almacenamiento instalados en Hokchi Planta Paraíso, identificados con TAG T-2611 y T-2621, cada uno con capacidad de 45,000 bls, dichos tanques de almacenamiento cuentan con medición de nivel del tipo radar, por lo que, a través de este sistema se cuantificará el volumen almacenado. Una vez que los patines de medición estén en funcionamiento, será a través de uno de ellos que se cuantificará la entrega del hidrocarburo almacenado durante aproximadamente 48 horas previstas para el reemplazo de los medidores.

6. La configuración de los computadores de flujo 26-FQI-2604 A/B del nuevo sistema de medición para petróleo mantendrá la misma configuración que fue aprobada mediante el oficio 250.993/2021 con fecha 29 de octubre de 2021 en la que se establece que serán calibrados en volumen.

7. La calibración de los equipos a instalar se llevará a cabo en sitio, además, se contará con un laboratorio acreditado quien proveerá un patrón con trazabilidad metrológica que será instalado en serie con los medidores, acreditando la calibración como mínimo a tres flujos (mínimo/operativo/máximo).

8. El Contratista entregará los presupuestos de incertidumbre, así como la información generada por el reemplazo de los Sistemas de Medición en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la puesta en marcha de los equipos instalados, que, de conformidad con el cronograma oficializado presentado por el Contratista se considera a 150 días posteriores a la presente aprobación.

9. El Contratista presentó un costo de 627,274.87 USD asociados a la compra, calibración e instalación de los equipos de medición de petróleo a reemplazar en el Área Contractual asociada al Contrato CNH-R01-L02-A2-2015.

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0lj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYlsoKpPELA6dFWlQhxPoEPLa1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEl1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QblMz3ZlHEJG5OiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstl603HOy/MgXEfTtN5ImZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Rr3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

PART	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	P. TOTAL (USD)
1	*Suministros y Servicios asociados a Computadores de flujo.	1	Paquete	USD 243,788.75
2	*Suministros y Servicios asociados a Medidores de Flujo.	1	Paquete	USD 153,476.05
3	*Servicios de calibración	1	Servicio.	USD 26,632.04
4	*Suministros y servicios asociados a Transmisores de Presión y Temperatura	1	Servicio.	USD 48,038.72
5	*Suministro de Válvulas.	1	Paquete	USD 21,061.57
6	*Servicios de Obra electromecánica.	1	Paquete	USD 134,277.74
PRECIO TOTAL USD 627,274.87				

Tabla1. Costos asociados al reemplazo del Sistemas de Medición de petróleo y computadores de gas. (Fuente Contratista)

10. Considerando las referencias de mercado con las que cuenta la Comisión, el costo propuesto por el Contratista asociado al reemplazo de los Sistemas de Medición se encuentra dentro los umbrales mínimos y máximos, el 90% y el 110% de la referencia puntual, respectivamente, lo cual se muestra a continuación:

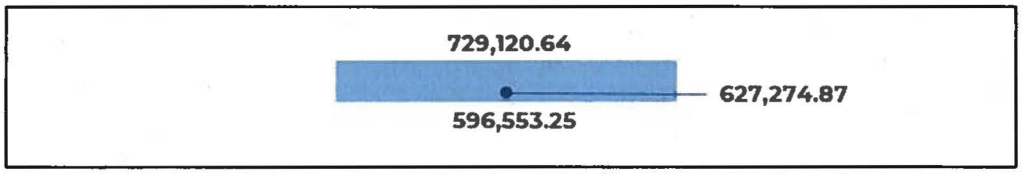

Tabla 2. Costos asociados a la compra, calibración e instalación de los equipos de medición.

11. Los costos de la compra, calibración e instalación de los equipos de medición de petróleo a reemplazar en el Área Contractual asociada al Contrato CNH-R01-L02-A2/2015, se encuentra dentro de un rango de mercado razonable.

12. De acuerdo con el inciso a) del considerando Quinto del acuerdo CNH.E.21.002/19, los costos formarán parte integral del Programa de Inversiones y el Presupuesto respectivo; sin embargo, se señala que dichos costos serán considerados como no recuperables dado que el Contratista manifiesta que el costo del reemplazo será cubierto por el proveedor de servicios.

13. La solicitud de aprobación al reemplazo de los Sistemas de Medición fiscal de aceite M-2601-A/B y los computadores de flujo de gas 31-FQI-3101 A/B se

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0lj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYlsoKpPELA6dFWlQhxPoEPLal1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEI1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QbIMz3ZlHEJG5OiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstt603HOy/MgXEfTlN5lmZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

advierte viable, lo anterior, toda vez que el reemplazo de dicho Sistema de Medición no modificará lo establecido respecto a los procedimientos y metodologías para la asignación y balance de hidrocarburos producidos del área contractual 2.

14. Durante la etapa final de implementación del nuevo Sistema de Medición, el operador tiene contemplado no bombear petróleo para su transferencia, sin embargo, durante esta etapa, el contratista deberá reportar los volúmenes diarios producidos indicando el o los sistemas de medición utilizados para su determinación. En este mismo sentido, para el caso del gas, el contratista deberá entregar un informe detallado donde se indique el procedimiento para la determinación del volumen de gas entregado, el cual deberá contener las mediciones operacionales realizadas dentro del área contractual

    Derivado de lo anterior, la determinación del volumen y calidad de hidrocarburos del contrato CNH-R01-L02-A2/2015 se mantienen en los términos aprobados mediante las resoluciones CNH.E.26.001/18 del Plan de Desarrollo, CNH.E.88.001/2021 de la modificación al Plan de Desarrollo y CNH.E.23.008/2021 de los Procedimientos de Entrega Recepción

15. Cumple con lo establecido en la fracción IV del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

    ...

    IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

    ...

16. En adición a lo antes referido, el Contratista deberá avisar a la dentro del plazo de 15 días hábiles, previo al reemplazo del Sistema de Medición en el Punto de Medición fiscal para petróleo, de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos.

17. El Contratista deberá dar cabal cumplimiento a las cláusulas 11.3, 11.5, 11.6, 12.1 y 12.5 suscritas en el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, concluye que la Solicitud cumple con lo previsto en los artículos 42, inciso VII, 47 y 56 de los Lineamientos, así como de lo establecido en el Considerando Quinto, inciso a) del Acuerdo de Instrucción.

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0j3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqY/soKpPELA6dFWlQhxPoEPLal1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEt1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QblMz3ZlHEJGSOiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstt603HOy/MgXEfTlN5lmZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos y los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo de Instrucción:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar el reemplazo de los Sistemas de Medición para petróleo en el Punto de Medición Fiscal con TAG de identificación M-2601 A/B y los computadores de gas con TAG 31-FQI-3101 A/B, presentado por Hokchi Energy, S.A. de C.V., respecto del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Producción compartida No. CNH-R01-L02-A2/2015, conforme a lo previsto en el Considerando SEXTO del presente.

SEGUNDO. - Notifíquese a Hokchi Energy, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Inscribir el presente oficio 250.1095/2022 correspondiente a la aprobación de reemplazo de los Sistemas de Medición para petróleo en el Punto de Medición Fiscal y elementos secundario y terciarios para el Sistema de Medición de gas, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN Y SU SUPERVISIÓN

ING. JULIO CÉSAR TREJO MARTÍNEZ

LMV/DPV/DFJ

C.c.p **Lic. Fernando Ruiz Nasta. -** Secretaría Ejecutiva. - Para su conocimiento. - Presente.
Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas. - Titular de la Unidad Jurídica. - Para conocimiento. – Presente.
Mtra. María Leonor Ocampo Alvarado. – Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. – Presente.
Lic. Daniel Pedraza Vargas. – Director General Jurídico de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. – Presente.
Lic. Luis Morales Valles. – Director General de Medición y Comercialización de la Producción. - Para su conocimiento. - Presente.
Control de Gestión: Atención a Turnos 8509 y 8960/2022

Ing. Eduardo Alfredo Sánchez Valdiviezo
Subdirector de Evaluación Técnica y Económica de Planes

ELABORÓ
Firma de Eduardo Alfredo Sanchez Valdiviezo
Fecha de Sello Digital: 29/08/2022 01:56:36 p. m.
Sello Digital:
edGGadUIHJAAKUJI84dIkU23+V/pik/jg+ZpD/hbxrBd5YoYXeahjxw9xZkgwgWuq8d7CVbg2VEDYxEwL/oNbdIUjv3zWM31L98U
btDH5QgJadhsJG3mPVIRIlLKAIUuSVytp+PaI9al3mkTqnHHwWtyAP4wBfOI8adTyhz8AGZ/jg5sesll3YShkW9ZwOhKQezLyAM

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:
X6+d0tj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJerrcWAFqYIsoKpPELA6dFWlQhxPoEPLal1h1A54SglyPwecwf7TiDtCzxduLwhzqjfVEl1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QbIMz3ZlHEJG5OiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqstt603HOy/MgXEfTIN5ImZtiO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqII0oUYr3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==

Y5H3BzDIy0ceNkWZS07JYyZnQloRUUiZ/JIJ/+QDuyjhAJ9UE/AaZHPb2UnYTInXZ6+1dXK3fZ0IBx0Iiuc85JHJyoZ8/I43C/pz1zWHt
xcg8GcFku3nTsIq6tC7SXzY/hgH9lJJw2m9cRQ==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Ing. José Alfredo Fuentes Serrano
Director de Gestión y Evaluación Técnica de la Medición de Hidrocarburos

Firma de Jose Alfredo Fuentes Serrano
Fecha de Sello Digital: 29/08/2022 02:03:03 p. m.
Sello Digital:

O4xcH9lYKx+i/r7iTJNoYn94sV9mndmIWPbhNCNPJI9oRas5HoMW1qmMPAw2ENXuas5IHrOUa22lMsPyMcoJrvl8EZBXHDn0o
xfCxAsf/fYnaV+V1fd3mHMReUAq4a8owgTisgwDkaAAEmDZs0wTNuTJ8mSbqtCHekvnIm877y1R4ZT3XeOHa9nqsUVmHv7y/v
HU5wRn/4h2C9V9gbqpE0lp1wHLjvKPlw/1hvrwPZJ+W5SlrPfGsSPf+LnKVv4fl/lg0xG9TawELy6LNMs7UQ+mOuPDjBybdyaAcZ
QsetgPKUD3sPM2TnuaDnYKUJ71xKgGn8SAXQEqO1wTt1E8RA==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Lic. Luis Morales Valles
Director General de Medición y Comercialización de la Producción

REVISÓ
Firma de Luis Morales Valles
Fecha de Sello Digital: 29/08/2022 04:50:51 p. m.
Sello Digital:

aEjLgHmpePSjOYtHvZp710PoQg6L5HQiLYzrj/7wL0otN4UE9TUY5r/gSsP4zcnDeapbMnETkWv937AnsiaaQZEAK0rvf/1UXq2/8
W/86osLqf3e6YVMc+stbT/N4vtJfpyqAI+HSYMQMilQBa3TiFbmmJDNIXjenD8+Ma8Gc++WLvVdeur1EL8HxPuWrDeJ+f2BaLck5
ViEO6XJcdQhSLrwYwOHq9EasMyRfJ11ciJY3jQm9ZyR/jgRsy28p8yTs4RG9nlCVfOcnHbRRyPKF26XN10He1VHQoqjxL/9BNP0nl
v34u9+qby8G5vYML1QJ1cEI/LGiWScaYhC9gmc/A==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ
Fecha del Sello Digital: 29/08/2022 06:04:27 pm
Sello Digital:

X6+d0lj3B7c0Q+02Hud1xF0oVk0OB1KSTmYTX0XVAVkvgXKCdGQ3pSYJarrcWAFqYlsoKpPELA6dFWIQhxPoEPLal1h1A54SglyPwcwf7TiDtCzxduLwhzqfVEI1rW9qXx55sU
htRGL+zhdKQv0JE8dGZ1rtMtdfUVPK5QblMz3ZHEJGSOiytfGm1ntV1rao8XP2jxHbbqwW7h/mebwR/zokieFSzBvXs8W1O+Lqsti603HOy/MgXErTlN5ImZtO9/WTvCZ2oNaoYZ/
fn1fPZkqh0/C+AqtI0oUY/3A+feeH833Ri3b9454fsY5GeRU9SkEc8wsgCvCPrFSr1g==